



Estatutos de la Federación Europea de Espacios Naturales y Rurales Metropolitanos y Periurbanos: FEDENATUR

Aprobados por la Asamblea Ordinaria de Vitoria (5-7-2007)

Preámbulo

Desde hace algunos años, las ciudades europeas han empezado a implementar políticas activas de preservación y de valorización de los espacios naturales de su territorio, en particular de los grandes espacios situados en la periferia urbana.

Se hace evidente, cada vez más, que estos espacios naturales juegan un importante rol en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y que contribuyen activamente a la preservación de la biodiversidad.

Ciertas ciudades convierten incluso este tema en un elemento principal de su política de comunicación, enfocada a reforzar su atractivo económico y su proyección internacional.

Para poner en práctica estas orientaciones, estas ciudades han impulsado la creación de estructuras públicas cuyo objeto es el de asegurar la correcta gestión de sus enclaves naturales.

Los gestores de estos frágiles espacios sometidos a una fuerte presión urbana, han sentido, desde el principio de los años 90, la necesidad de intercambiar experiencias de gestión entre ellos.

Así, la red FEDENATUR fue creada en 1997 para desarrollar intercambios entre sus miembros y asegurar la promoción de los espacios naturales periurbanos en las instancias encargadas de las políticas públicas de este ámbito, a todos los niveles.

FEDENATUR atenderá al mandato de los objetivos anteriormente apuntados y se articulará en base al siguiente régimen estatutario.

Estatutos

Artículo 1.- Constitución y Denominación

Se constituye una Asociación Europea de Entidades Gestoras de Espacios Naturales y Rurales Metropolitanos y Periurbanos. Su denominación será Federación Europea de Espacios Naturales y Rurales, Metropolitanos y Periurbanos (FEDENATUR).

La Asociación no tiene ánimo de lucro y no puede distribuir beneficios. Ello responde a los principios y al esquema jurídico previsto en la Ley de 18 de junio de 1997 núm. 7 del Parlamento Catalán, relativa a las Asociaciones con sede en territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña (España).

Artículo 2.- Ámbito

El ámbito territorial de FEDENATUR comprende todos los Estados europeos.

La federación integrará aquellos espacios que posean una calidad ambiental rica y variada que dispongan de una delimitación mediante una figura jurídica protectora, de carácter urbanístico, medioambiental o el equivalente en cada ordenamiento jurídico de los diferentes estados europeos. Una condición adicional será que estos espacios cuenten con un determinado nivel de organización de su gestión, y estén dotados de un poder real de decisión.

Las actividades principales de FEDENATUR se desarrollarán en el lugar donde radique su sede central, que conforme a lo establecido en los presentes estatuto (Art. 4) se fija en Barcelona, Carretera de l'Església, 92.

Artículo 3.- Fines de la Federación

1.-- Crear una organización amparada legalmente y dotada de total autonomía patrimonial de forma que de las obligaciones asumidas responda únicamente la Federación con su propio patrimonio.

2.-- Promover la protección y la valorización de espacios naturales y rurales presionados por su situación o carácter metropolitano o periurbano, así como las bases para formular estrategias de desarrollo sostenible en los mismos.

3.-- Crear una red de información y documentación al servicio de los objetivos descritos en el presente artículo; a este respecto se utilizarán medios de comunicación adaptados.

4.-- Coordinar las acciones de investigación e intercambio de experiencias y realización de estudios aplicados a la protección, la conservación y la valorización de los espacios naturales y rurales periurbanos, así como organizar foros de discusión y divulgación tales como certámenes, congresos, visitas, intercambio de personal técnico, entre otras iniciativas.

5.-- Promover la utilización, compatible con el desarrollo sostenible, de los recursos existentes en estos espacios.

6.-- Procurar una atención a las necesidades recreativas y lúdicas de la ciudadanía basada en un uso compatible con la conservación de los espacios protegidos, evitando la implantación en el territorio de actividades de mayor impacto negativo desde el punto de vista ecológico. Promover, con esta finalidad, los instrumentos de sensibilización, difusión y educación medioambiental.

7.-- Defender la diversidad de los ecosistemas y de los paisajes, y promover criterios de gestión diferenciada de los espacios naturales y agrícolas en un marco de desarrollo sostenible

8.-- Promover acciones de búsqueda y de intercambio de experiencias relativas a la financiación de las actividades inherentes a la realización de los objetivos previstos en el presente artículo.

9.-- En general, elaborar y promover políticas de gestión, de conservación y de valorización de estos espacios.

Artículo 4.- Sede

En su origen, la sede de FEDENATUR se ubicará en Barcelona, donde deberán instalarse los servicios centrales y la sede representativa, y en la que se desarrollará su actividad principal, conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

El domicilio legal se fija en Barcelona, Carretera de l'Església, 92. Este domicilio podrá trasladarse, dentro del ámbito geográfico de la Federación, por acuerdo de $\frac{3}{4}$ partes del Consejo y con el voto favorable de $\frac{3}{4}$ partes de la Asamblea.

Artículo 5.- Idiomas oficiales

Los idiomas oficiales de FEDENATUR serán los de los Estados de los miembros fundadores (francés, español e italiano) . Además, será co-oficial el idioma del país que acoja una reunión o celebración oficial de FEDENATUR mientras dure ésta. La lengua inglesa será considerada como lengua de trabajo y se convertirá en lengua oficial cuando sea necesario para el funcionamiento ordinario de la federación.

Artículo 6.- Legislación aplicable

A FEDENATUR le es de aplicación el derecho del Estado donde radique el domicilio legal, en observancia de los principios de la Convención de Bruselas de 1968 en cuanto a jurisdicción. Todo ello sin perjuicio de la aplicación del derecho de los Estados de pertenencia de los Socios de la Federación; del Derecho europeo y del Derecho internacional, allí donde sean invocados y aplicables.

Artículo 7.- Socios y Representación

1- Los miembros de FEDENATUR podrán ser:

a) Organizaciones titulares de competencias directas en la gestión de espacios naturales y rurales metropolitanos y periurbanos. Estas organizaciones tendrán la categoría de **socios de pleno derecho**. Para adquirir la condición de socio, la superficie mínima del espacio gestionado será de 200 hectáreas. Espacios de menores dimensiones podrán asociarse entre sí hasta alcanzar la superficie mínima requerida, adquiriendo de esta forma la posibilidad de ser socios bajo una única representación, disponiendo de derecho a voto.

b) Organismos no gestores de Espacios Naturales Periurbanos, pero que están interesados en la conservación de los espacios naturales y rurales metropolitanos y periurbanos. Éstos no dispondrán de derecho a voto y tendrán categoría de **socios adheridos**.

2- Admisión y expulsión de socios.

Podrán incorporarse nuevos socios a la federación mediante petición dirigida a la Presidencia; esta petición será evaluada por el Buró en función de la coherencia de las actividades del peticionario y en relación con las finalidades de la Federación, tal como prevé el artículo 3. Una vez aprobada la solicitud por el Buró, ésta deberá someterse a aprobación por la Asamblea general.

En espera de la ratificación de la Asamblea General, la condición de socio será provisional, aunque gozará de todos los derechos y obligaciones que le corresponden a un socio, en la medida en que esté al corriente en el pago de las cuotas.

La expulsión de un socio de Fedenatur, que no respete o cumpla los objetivos definidos en el artículo 3 y/o que rehúse satisfacer el importe de su cotización se decidirá en la Asamblea General con una mayoría de al menos $\frac{2}{3}$ de los miembros presentes o representados.

La expulsión es efectiva desde el momento de la recepción por parte del miembro expulsado de la carta mediante la cual el Presidente de la Federación comunica la resolución de expulsión.

El miembro expulsado responde de todas la obligaciones adquiridas frente a la Federación que resulten pendientes en el momento de la recepción de la precitada carta certificada.

3- De la representación de las entidades miembros en los órganos de FEDENATUR.

Las organizaciones miembros de FEDENATUR, nombrarán a sus representantes (un representante titular y un suplente) y lo comunicarán por escrito al Secretario General de la Federación. Asimismo, comunicarán por escrito las substituciones, delegaciones o cambios que se produzcan siempre y, en todo caso, a los efectos de su intervención en los órganos de FEDENATUR.

Los representantes de las diferentes organizaciones miembros de FEDENATUR ejercerán su cargo mientras subsistan los motivos por los cuales fueron elegidos representantes de sus entidades.

La duración de tal representación en FEDENATUR, estará así sujeta a las decisiones, elecciones, nombramientos y destituciones acordadas por los organismos a los cuales pertenecen. Asimismo, la duración de los cargos en la Asamblea General, Consejo, Buró, Presidencia y otros órganos que puedan existir en FEDENATUR, queda sujeta a la pertenencia del representante al organismo que lo eligió, cesando de inmediato y automáticamente en el cargo que ejerza en FEDENATUR en el caso que cesara del cargo que ostenta en su organización de origen. En cada caso FEDENATUR procederá a renovar aquellos cargos que hayan quedado vacantes, en los Órganos de la Federación, por las causas descritas en el presente apartado.

4- De la organización de FEDENATUR por países

Los miembros de un mismo país se organizarán entre ellos para establecer sus estrategias de trabajo y de desarrollo de la Federación en su propio país. La denominación de esta entidad nacional será FEDENATUR- Nombre del país.

Estas entidades escogerán a un representante oficial que ostentará el cargo de Vicepresidente de FEDENATUR y será miembro nato del Consejo.

Las entidades nacionales se encargarán de desarrollar la federación en sus países y de asegurar los intercambios entre miembros del país.

Las entidades de cada país presentarán ante la Secretaría General una memoria anual de las actividades desarrolladas, que será incluida en la memoria anual de la Federación presentada y aprobada por la Asamblea General.

Artículo 8.- Balance, Memoria Anual de Actividades y Recursos financieros

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural (de 1 de enero a 31 de diciembre).

El Presidente de Fedenatur fijará las orientaciones a ser tenidas en cuenta para la elaboración del presupuesto por el Buró. El proyecto de presupuesto será sometido a aprobación de la Asamblea general.

El Presidente elevará, asimismo, a la Asamblea General la memoria anual de actuaciones para su aprobación, la cual contendrá el presupuesto para el año en curso y la liquidación del año

anterior, así como una memoria del estado de ejecución del presupuesto y de la tesorería de la federación.

La financiación de FEDENATUR se realizará mediante: las cuotas que satisfagan sus miembros; las eventuales subvenciones que reciba; las cantidades que pudiera percibir por asesorías y proyectos elaborados por la federación o algunos de sus miembros si así se acordara; donaciones y legados; patrocinios y cualesquiera otra forma legal de ingresos.

Artículo 9.- Cuotas y Responsabilidad

Las cuotas que pagarán las diferentes categorías de socios las propondrá el Buró y serán aprobadas por la Asamblea General. Dichas cuotas serán actualizadas anualmente aplicando el aumento de IPC de referencia del lugar donde se encuentre la sede de la Federación.

En lo que se refiere a participación financiera, para establecer la cotización, se intentará aplicar el principio de unanimidad en la toma de decisiones. No obstante, si ésta no se pudiera obtener, se aplicará la regla de una mayoría de al menos 3/5 partes de los miembros presentes o representados. Los miembros que hayan declarado de manera expresa su opinión contraria y así conste en el acta, tendrán derecho a abandonar FEDENATUR en un plazo de 60 días posteriores a la aprobación de la votación que fija las cotizaciones, y por ello quedarán exentos de las obligaciones derivadas de la votación.

Artículo 10.- Asamblea General. Régimen de las sesiones.

La Asamblea General está constituida por todos los socios, al corriente del pago de las cuotas, determinados en el apartado 2 del artículo 7.

Los socios adheridos disponen de voz pero no de voto.

Los miembros de FEDENATUR podrán delegar su representación y voto, expresamente y por escrito, a cualquier otro miembro a los efectos de su cómputo como asistentes y a los efectos del quórum que pueda regir en cada caso.

La Asamblea General se considera validamente constituida en primera convocatoria cuando asistan a la sesión un número de miembros que representen al menos 2/3 de los miembros, bien presentes, bien representados y en segunda convocatoria cuando asistan a la sesión un número de miembros que representen al menos el 51% de los miembros, bien presentes, bien representados. En cualquier otro caso, la Asamblea General puede celebrarse y debatir, pero no podrá adoptar acuerdos que obliguen a la Federación.

En sesión ordinaria las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, en el transcurso del primer semestre. Con carácter extraordinario se reunirá cuando sea aprobado por unanimidad de los miembros del consejo o lo soliciten un número de miembros que representen al menos 2/5 partes de los miembros de la Asamblea. El lugar donde se celebrará esta reunión será decidido por la propia Asamblea.

El Presidente de FEDENATUR elabora el orden del día y convoca, mediante notificación escrita enviada con una antelación mínima de 35 días naturales a la celebración de la sesión ordinaria, a todos los socios al corriente de sus cotizaciones. Para las sesiones extraordinarias el plazo se reduce a 20 días.

Funciones de la Asamblea General:

- Elegir y nombrar el Presidente, con las funciones que le asigna el Artículo 14

- Elegir y nombrar el Presidente honorífico, con las funciones que le asigna el Artículo 14
- Elegir y nombrar los Vicepresidentes, con las funciones que les asigna el Artículo 14
- Elegir y nombrar el Secretario General y los Secretarios Generales Adjuntos (art.15)
- Elegir y nombrar el Interventor de Cuentas (art. 19)
- Debatar y aprobar el programa anual de actuaciones y la memoria anual de actividades elaboradas por el Buró (art.12).
- Ratificar la incorporación de nuevos socios de pleno derecho, aprobada por el Buró (art. 7)
- Aprobar la expulsión de los socios de pleno derecho y adheridos (art. 7)
- Aprobar las cuotas de los socios propuestas por el Buró (art. 9)
- Aprobar el reglamento de organización y funcionamiento de la Federación (art. 20)
- Aprobar la modificación de los Estatutos (art. 21)
- Decidir la creación de comisiones sectoriales (art. 13.)
- Cualquier otra que se prevea en los presentes estatutos o en el reglamento de organización y funcionamiento y se atribuya a la propia Asamblea General.

Artículo 11.- Consejo - Reglamento de las sesiones.

El Consejo está formado por los representantes de cada País. Estos representantes serán nombrados por la Asamblea general a propuesta de los miembros de cada país y asumirán la función de Vicepresidentes de FEDENATUR.

Este Consejo, que representa el conjunto de países con socios en FEDENATUR, será consultado sobre todas las cuestiones ligadas a la estrategia, desarrollo y funcionamiento de la federación.

El Consejo se reunirá en principio una vez al año por convocatoria de su Presidente o a petición formal de dos vicepresidentes, que será dirigida al Secretario general, y cada vez que tenga lugar la elección de nuevo presidente. La convocatoria del consejo con el orden del día correspondiente la formulará el presidente por escrito con una antelación mínima de 20 días antes de la sesión. Durante los días sucesivos al envío de la notificación, los Consejeros podrán incorporar otros puntos de debate al orden del día. Los temas incorporados a tratar deberán ser comunicados a los Vicepresidentes al menos con 8 días de antelación a la celebración de la Sesión.

El quórum del Consejo se fija en la mitad de sus miembros, presentes o representados.

El presidente contará con voto de calidad en caso de empate. Asistirán a las reuniones del Consejo el secretario general y los secretarios generales adjuntos, con voz y sin voto.

Podrán tratarse, fuera del orden del día, pero no ser aprobados, aquellos puntos propuestos por cualquier miembro siempre que se acuerde por mayoría absoluta su incorporación como moción. El Consejo podrá reunirse en cualquier lugar dentro del ámbito de actuación de FEDENATUR, si así lo acordase por mayoría el propio Consejo.

Con carácter general, las decisiones se adoptaran por mayoría simple.

Las propuestas del Consejo serán expuestas ante el Buró para su ejecución.

El Consejo deberá ser renovado con carácter ordinario cada dos años, pudiendo sus miembros ser reconfirmados en su cargo. Cuando proceda, la Asamblea General procederá a nombrar los nuevos representantes en el Consejo para cubrir las vacantes que se produzcan.

Artículo 12.- El Buró

La Asamblea general elige y nombra de entre sus miembros los componentes del Buró. Dicho órgano ejerce las funciones de comisión permanente y estará formado además de por el Presidente, que es el Presidente de FEDENATUR, por:

- * Dos Vicepresidentes elegidos mediante votación.
- * Un Secretario General
- * Dos Secretarios Generales adjuntos

Un de los vicepresidentes ostentará el cargo de Tesorero y el otro vicepresidente el de Tesorero adjunto.

Los cargos de vicepresidentes deberán ser ocupados por cargos electos. Los de secretario general y de secretarios generales adjuntos podrán recaer en técnicos o cargos electos. El Buró debe ser renovado cada dos años; sus miembros pueden ser reconfirmados en su cargo.

Funciones del Buró:

- Ejercer las funciones ejecutivas que le delegue el Consejo
- Debatir y proponer proyectos de presupuestos (art.8).
- Aprobar la cuenta de pérdidas y ganancias (art. 8)
- Elaborar el programa anual de actuaciones.
- Proponer la incorporación de nuevos miembros (art. 7)
- Proponer la exclusión de miembros (art.7).
- Proponer las cuotas a pagar por los socios (art. 9)
- Proponer el traslado de domicilio legal de FEDENATUR (art. 4)
- Proponer la constitución de comisiones sectoriales y fijar los temas de trabajo de estas comisiones (art. 13)
- Proponer la creación de un organismo consultivo con personalidades externas.
- Proponer un presidente honorífico (art 14)

Artículo 13.- Comisiones sectoriales

Son los órganos constituidos por expertos pertenecientes a los miembros de la federación, con funciones de investigación y desarrollo en relación a los programas aplicables y su ejecución. Los temas de trabajo de las comisiones sectoriales los determinará el Buró bien por propia iniciativa, o bien para responder a las indicaciones de la Asamblea General.

Las comisiones sectoriales presentarán ante la Asamblea General una memoria anual de las actividades desarrolladas.

Artículo 14.- Presidencia, presidencia honorífica y vicepresidencias de FEDENATUR

1- De la Presidencia de FEDENATUR

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, el Presidente será nombrado por la Asamblea general, de entre sus miembros, para un período de dos años. El nombramiento podrá ser cubierto por la misma persona por dos veces seguidas hasta un máximo de 6 años consecutivos de mandato. El presidente debe ostentar un cargo electo.

Cuando la presidencia quede vacante, uno de los dos vicepresidentes, ejercerá interinamente el cargo de presidente de FEDENATUR. El presidente interino deberá convocar la Asamblea general, dentro del plazo de los seis meses siguientes a la fecha en que se haya producido dicha vacante, para proceder al nombramiento formal del nuevo presidente.

Funciones del Presidente:

- Representar FEDENATUR ante todas las instancias nacionales e internacionales, públicas o privadas con la facultad de otorgar poderes y delegaciones cuando se considere necesario.
- Proceder y oponerse frente a cualquier autoridad administrativa y jurisdiccional, nombrando su legal representante.
- Presidir la Asamblea General, el Consejo y el Buró, y firmar las Actas y los informes de las sesiones de los órganos de FEDENATUR, junto con el secretario general.
- Gestionar FEDENATUR dentro de los límites de aplicación, de los presentes estatutos y las delegaciones que le encomienden el Buró, el Consejo y la Asamblea General.
- Ejercer cuantas obligaciones se deriven de las atribuidas en los presentes Estatutos.

2 – De la Presidencia honorífica de FEDENATUR

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, el Presidente honorífico será nombrado por la Asamblea, de entre personalidades reconocidas por su trayectoria política, técnica o científica en el ámbito de la conservación del medio ambiente, que gocen de gran prestigio y tengan una gran proyección internacional, para un período de dos años y a propuesta del Buró. El nombramiento podrá ser cubierto por la misma persona por un número ilimitado de veces seguidas.

Las funciones del Presidente de honor son las de representar FEDENATUR ante todas las instancias nacionales, internacionales, públicas o privadas.

3. De las Vicepresidencias de FEDENATUR

Se nombrará tantos vicepresidentes como países estén representados en el seno de la Federación. El nombramiento de un vicepresidente representando un país determinado será propuesto por acuerdo entre los miembros de dicho país. El Presidente de FEDENATUR asumirá el cargo de Vice-presidente del país del cual proceda.

Funciones de los vicepresidentes:

- Formar junto al Presidente el Consejo de FEDENATUR
- Representar FEDENATUR ante todas las instancias locales, regionales y nacionales de su país, públicas o privadas
- Representar FEDENATUR, a demanda del Presidente, ante todas las instancias europeas, internacionales, públicas o privadas
- Presentar FEDENATUR a los gobiernos locales, regionales y nacionales.
- Coordinar las acciones y representar los socios de un mismo país: organizar encuentros, recoger proposiciones, inquietudes, etc. de los socios de ese país.
- Promocionar la incorporación de nuevos socios de su propio país y de países vecinos.
- Buscar y tramitar subvenciones ante instancias locales, regionales y nacionales.

Artículo 15.- Secretaría general y Secretarios Generales Adjuntos

El secretario general será elegido por la Asamblea general entre los cargos no electos de los miembros de FEDENATUR y tendrá carácter técnico, con funciones consultivas y de responsabilidad en cuanto a la gestión encomendada por el Buró y la Asamblea general y la custodia de la documentación y archivo de FEDENATUR. Asimismo ejercerá, además de las funciones inherentes al cargo, las delegaciones y apoderamientos que le sean otorgadas por la Asamblea general.

Entre las funciones que el Buró y la Asamblea general, en relación a sus propias competencias, pueden atribuir al Secretario General, figuran aquellas correspondientes a:

- a)** Ejecución de las deliberaciones de los órganos de la Federación participando, con derecho a voz en las reuniones de los mismos órganos, y responsabilizándose de la redacción de las actas de las sesiones correspondientes.
- b)** Colaborar con el Presidente y ejecutar las órdenes, en lo relativo a la coordinación de toda la actividad de gestión de la Federación.
- c)** Asistir al Presidente en la redacción del Presupuesto, según las líneas programáticas indicadas por el Consejo y el Buró.

Para el correcto y oportuno ejercicio de las funciones atribuidas, el Secretario General podrá valerse de la colaboración y ayuda de los Secretarios Generales adjuntos, a los cuales, con su consentimiento, puede delegar parte de las funciones confiadas. De la delegación, deberá dar inmediata comunicación al Presidente de la Federación, para las eventuales decisiones por parte del Buró y la Asamblea general.

Artículo 16.- Tesorero y Tesorero Adjunto, Gestión financiera, fiscal, seguros y previsión.

Toda actividad de FEDENATUR está sujeta al régimen financiero, fiscal, de seguros y de previsión previsto en las leyes del país de domicilio legal para este tipo de Federaciones, a las cuales, en el ejercicio de las actividades atribuidas, el Tesorero y el Tesorero Adjunto, el Secretario General y los Secretarios Generales Adjuntos están obligados a someterse.

Uno de los Vicepresidentes hará la función de tesorero y tendrá las funciones de gestión y de control financiero, elaborar la cuenta de Pérdidas y Ganancias y será el responsable técnico de las finanzas de FEDENATUR ante la Asamblea general. El otro vicepresidente hará la función de Tesorero Adjunto y tendrá la función de asistir al Tesorero.

Artículo 17.- Patrimonio y régimen económico

Constituirá el Patrimonio de FEDENATUR los bienes que adquiera mediante cualquier título legítimo admitido en derecho, bien a título oneroso, bien a título gratuito.

Constituirán los recursos económicos de FEDENATUR los determinados en el artículo 8, así como cualquier otro ingreso obtenido lícitamente.

Artículo 18.- Libros de la Federación

Además de los libros y anotaciones contables previstos en las leyes del Estado en el que tiene el domicilio legal la Federación, FEDENATUR debe llevar:

- a)** Los libros de las Actas de las reuniones y de los acuerdos de sus órganos.
- b)** El informe del interventor de cuentas, cuando sea un requisito legal.

Artículo 19.- Certificación de Cuentas

Cuando se considere necesario la Asamblea general podrá nombrar un interventor de cuentas. En cualquier caso, cuando el presupuesto de Fedenatur alcance la cantidad de 135.000 Euros el Consejo nombrará un interventor de cuentas.

Artículo 20.- Régimen interno

La Asamblea General aprobará, cuando así se requiera, un reglamento de organización y funcionamiento de FEDENATUR que regulará especialmente los aspectos administrativos y organizativos, la representación, entre otros. Este reglamento será elaborado por el Buró y propuesto a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 21.- Modificación de los estatutos

Los presentes estatutos podrán modificarse a propuesta del Consejo, o cuando lo soliciten un número de miembros que representen al menos 2/5 partes de la totalidad de los votos de los socios de la Asamblea General. En principio, para ser aprobadas, las modificaciones deberán obtener el acuerdo de la mayoría de los miembros, que representen al menos 2/3 partes de la totalidad de miembros presentes o representados de la Asamblea General.

Artículo 22- Disolución de FEDENATUR

La disolución de FEDENATUR será decidida por la Asamblea General por mayoría de los miembros presentes o representados que representen al menos 3/4 partes del total de los votos de los socios.

Los fondos y bienes de FEDENATUR existentes en el momento de su disolución, serán donados o repartidos, de conformidad al proyecto de disolución que elabore a tal efecto el Buró. Esta propuesta del Buró deberá aprobarse por la Asamblea General junto al acuerdo de disolución, con el voto favorable de una mayoría de sus miembros, directamente presentes o representados, igual a al menos las $\frac{3}{4}$ partes del total de los votos de los asociados de la Federación.

El Secretario General
Marià Martí i Viudes

Visto Bueno:
El Presidente de FEDENATUR
Josep Perpinyà i Palau